

RADICADO: 2019-151-01 BELZAR MORA VS. JOSE HERNAN CRUZ - RECURSO DE REPOSICION

jonnathan rodriguez mendoza <abogadojmendozaconsul@gmail.com>

Lun 23/08/2021 10:36

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; micabs62@hotmail.com <micabs62@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (322 KB)

RAD. 2019-151-01 RECURSO DE REPOSICION.pdf;

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado sustituto del extremo actor de la referencia, por medio del presente correo electrónico, me permito allegar al despacho en archivo PDF recurso de reposición en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2021.

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se envía copia del presente correo al extremo pasivo.

Atentamente,

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA

c.c. No. 1.110.467.339 de Ibagué

T.P.A. No. 351.061 del C.S. de la J.



PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

E. S. D.

RADICADO: 73001310300220190015101
DEMANDANTE: BELZAR MORA MOSCOSO
DEMANDADOS: JOSE HERNAN CRUZ CARRILLO
COMPLEJO DEPORTIVO SINTETICO EL REAL S.A.S.
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado sustituto del extremo actor de la referencia, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal oportuno, por medio del presente escrito, comedidamente me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra del auto de fecha 18 de agosto de 2021, recurso que procedo a sustentar como sigue,

I. PROVIDENCIA OBJETO DE IMPUGNACION

El presente recurso de reposición se dirige en contra del auto interlocutorio de fecha 18 de agosto de 2021, por medio del cual, este despacho dispuso:

"Una vez se conozca el resultado del recurso de apelación a que hace referencia el trámite, se resolverá sobre la fecha para la entrega del bien".

II. ARGUMENTOS Y FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

En primer lugar, se tiene que efectivamente el apoderado del extremo pasivo interpuso recurso de apelación, en contra del auto de fecha 09 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué, por medio del cual, se RECHAZO de plano la nulidad planteada por este, respecto del trámite adelantado por el despacho comitente.



PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

Dicho recurso, fue resuelto por medio del auto de fecha 09 de agosto de 2021, en el cual se concedió ante la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, el recurso de apelación interpuesto en el efecto DEVOLUTIVO.

Notificada la anterior decisión por el despacho comitente a través del estado electrónico de fecha 10 de agosto de 2021, el apoderado del extremo pasivo procedió a solicitar a este despacho la abstención de la práctica de la diligencia de entrega, programada para el pasado 11 de agosto de 2021, solicitud respecto de la cual, el suscrito apoderado solicitó al despacho que se negara por carecer de fundamento jurídico, pues el numeral segundo del artículo 323 del Código General del Proceso¹, expresa y claramente dispone que el efecto devolutivo en el cual se conceden los recursos de apelación en contra de autos, tal y como es el presente caso, no suspende el cumplimiento de la providencia apelada ni mucho menos el curso del proceso.

Pese a lo anterior, no se entiende como el despacho con la providencia impugnada pretende sin fundamento jurídico alguno, retrasar aún más, la diligencia de entrega para la cual fue comisionado por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito, yendo abiertamente en contravía de la Ley procesal, pues es claro que, si el mismo Estatuto Adjetivo dispone que, el recurso de apelación concedido a favor del extremo pasivo no suspende el cumplimiento de la providencia objeto de impugnación, así como tampoco suspende el curso del proceso, no existe razonamiento jurídico alguno que, permita concluir que, debe esperarse hasta que se resuelva la impugnación por parte del superior funcional para proceder a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega comisionada. En este punto cabe resaltar que, la providencia objeto de reparo modifica el efecto que expresamente dispuso el Legislador para la apelación de autos, pues se transfigura del efecto devolutivo señalado por la Ley a el efecto suspensivo por disposición del despacho, no siendo posible lo anterior, pues como dispone el artículo 13 del Código General del Proceso:

¹Artículo 323. Efectos en que se concede la apelación. Podrá concederse la apelación: [...]

2. En el efecto devolutivo. En este caso no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso”



PEREZ CONSULTORES

— ABOGADOS Y CONTADORES PÚBLICOS —

“ARTICULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES. Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley [...]”. (El subrayado es nuestro).

A su vez, claramente la providencia impugnada debe ser revocada por contrariar el inciso tercero del artículo 39 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*“ARTICULO 39. OTORGAMIENTO Y PRACTICA DE LA COMISION. [...] Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. **En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado**”.*

Así pues, en vista al aplazamiento de la diligencia programada para el pasado 11 de agosto de 2021, la cual valga mencionar, tampoco fue justificada y únicamente se informó de dicho aplazamiento el mismo día de la diligencia, debía el despacho a proceder a fijar fecha y hora para realizar la entrega, empero no disponer que, se esperará hasta las resultados del recurso de apelación interpuesto por el extremo pasivo.

III. SOLICITUD

En virtud de lo anterior, solicito al despacho REPONER el auto de fecha 18 de agosto de 2021 y en su defecto programar para el día más próximo la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litigio.

Atentamente,

JONNATHAN ELIECER RODRIGUEZ MENDOZA

c.c. No. 1.110.467.339 de Ibagué

T.P.A. No. 351.061 del C.S. de la J.

Correo electrónico inscrito RNA: abogadajmendozaconsul@gmail.com